

**CT-CUM-R/J-3-2019, derivado del  
diverso UT/J/0597/2017**

**ÁREAS VINCULADAS:**  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO  
PATRIMONIAL.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.**

#### **GLOSARIO**

<b>Acuerdo del Comité</b>	Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la nación.
<b>Comité</b>	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Comité Especializado</b>	Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convención</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>SGA</b>	Secretaría General de Acuerdos.
<b>DGRARP</b>	Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de registro patrimonial.
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley Federal</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretaría</b>	Secretaría del Comité de Transparencia.

**CT-CUM-R/J-3-2019, derivado  
del diverso UT/J/0597/2017**

**Unidad General**

Unidad General de Transparencia y  
Sistematización de la Información Judicial de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El diez de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000102717<sup>1</sup>, requiriendo:

“[...] VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA, EJECUTORÍA, RESOLUCIÓN, AUTO O ACUERDO POR EL CUAL SE RESOLVIÓ CADA UNA DE LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS TRAMITADAS CON LOS NÚMEROS 5/2016, 4/2016, 3/2016, 2/2016, 1/2016, 10/2015, 9/2015, 8/2015, 7/2015, 6/2015, 5/2015, 4/2015, 3/2015, 2/2015, 1/2015, 6/2014, 5/2014, 4/2014, 3/2014, 2/2014, 1/2014, 1/2013, 1/2012, 1/2008, 1/2003, 3/2001, 2/2001, 1/2001, 3/2000, 2/2000 y 1/2000 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [...]” (sic)

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-J/0597/2017**<sup>2</sup>.

**TERCERO. Prórroga.** En sesión de treinta y uno de mayo del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa<sup>3</sup>.

**CUARTO. Requerimientos de información.** El dos de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través

---

<sup>1</sup> Cuaderno UT/J/0597/2017. Fojas 1 y 2.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Foja 3.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Foja 4.

de los oficios **UGTSIJ/TAIPDP/1717/2017** y **UGTSIJ/TAIPDP/1999/2017**, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud<sup>4</sup>.

**QUINTO. Respuestas de las áreas requeridas.** El ocho de junio de dos mil diecisiete, las áreas requeridas proporcionaron diversa información<sup>5</sup>.

a) La Secretaría General de Acuerdos mediante oficio **SGA/E/1079/2017** de ocho de junio del año en curso señaló que cuenta con la información requerida -esto es, con las determinaciones emitidas en las quejas administrativas materia de la solicitud-; empero, para que sea entregada al particular en la modalidad solicitada, es necesario digitalizar los documentos peticionados y generar una versión pública de algunos que contienen datos confidenciales -nombres de los servidores públicos denunciados que no fueron sancionados-; aclarando que por el volumen de fojas y costo de elaboración, el solicitante debe cubrir éste previamente a su reproducción.

b) La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a través del oficio **CSCJN/DGRAP/CT/2456/2017**, de ocho de junio de dos mil diecisiete, indicó que cuenta con algunos expedientes materia de la solicitud<sup>6</sup> cuyas resoluciones constituyen información pública, salvo los datos personales que, en su caso, contengan –sin precisar cuáles son éstos- e informó el costo de reproducción en la

---

<sup>4</sup> *Ibidem*. Fojas 5 y 6.

<sup>5</sup> *Ibidem*. Fojas 11 a 13.

<sup>6</sup> Concretamente los relativos a las quejas administrativas 1/2008, 1/2012, 1/2013, 1/2014, 2/2014, 3/2014, 4/2014, 5/2014, 2/2015, 4/2015, 5/2015, 6/2015, 1/2016, 2/2016, 3/2016, 4/2016 y 5/2016.

**CT-CUM-R/J-3-2019, derivado  
del diverso UT/J/0597/2017**

modalidad electrónica solicitada; asimismo identificó otros expedientes que no se encuentran bajo su resguardo<sup>7</sup>.

Las áreas responsables emitieron respuesta informando la disponibilidad de la información; asimismo, al no contar con las versiones públicas de la documentación solicitada, adjuntaron a su informe la cotización por el costo de reproducción de la información para generar las versiones públicas de los documentos requeridos, con cargo al solicitante.

**SEXTO.** En virtud de la respuesta emitida por la Secretaría General de Acuerdos en la que hizo un señalamiento de clasificación de información, se emitió el acuerdo de trece de junio de dos mil diecisiete, a través del cual el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente<sup>8</sup>.

**SÉPTIMO.** Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia emitió resolución en la clasificación de información **CT-CI/J-15-2017**, en la que se confirmó la confidencialidad y se dio el lineamiento de realizar la versión pública de la información solicitada, una vez cubierto el costo por su reproducción<sup>9</sup>.

**OCTAVO.** A través del oficio **INAI/STP/DGAP/448/2018**<sup>10</sup>, con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo **ACT-PUB/25/05/2016.07** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión

---

<sup>7</sup> Específicamente los siguientes: 1/2001, 2/200, 3/200, 3/2001, 1/2003, y los diversos que fueron remitidos a la Secretaría General de Acuerdos identificados como 1/2015, 3/2015, 7/2015, 8/2015, 9/2015 y 10/2015.

<sup>8</sup> Cuaderno UT/J/0597/2017. Fojas 15 y 16.

<sup>9</sup> *Ibidem* 26 a 30.

<sup>10</sup> *Ibidem*. Fojas 39 y 40.

interpuesto por el veintisiete de junio de dos mil diecisiete contra la respuesta proporcionada al solicitante, en el que alegó:

“ES ILEGAL CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PAGO DE UN COSTO DE SU REPRODUCCIÓN, PUES LA CITADA INFORMACIÓN DEBE ENCONTRARSE REGISTRADA (O EN SU DEFECTO, PUEDE REGISTRARSE) EN MEDIOS DIGITALES, COMO SON ARCHIVOS, WORD, PDF O CUALQUIERA OTRO IDÓNEO; POR LO QUE NO DEBE GENERAR NINGÚN COSTO DE REPRODUCCIÓN. (sic)

ADEMÁS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA REGISTRAR O DIGITALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. (sic).

DE IGUAL MODO, PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL PROMOVENTE NO ELIGIÓ ALGÚN MEDIO IMPRESO QUE, COMO TAL, GENERE COSTOS DE REPRODUCCIÓN; SINO UN MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL; EL CUAL NO GENERA NO DEBE GENERAR [sic] COSTO ALGUNO.

POR ÚLTIMO, LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CONDICIONA EL OTORGAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PAGO DE UN COSTO DE SU REPRODUCCIÓN CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PUES LOS PRECEPTOS QUE INVOCA NO SON SUFICIENTES PARA SUSTENTARLA, YA QUE NO SE SEÑALA CON PRECISIÓN EN QUÉ CONSISTE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN AL CUAL ALUDE, ES DECIR, OMITE PRECISAR DE DONDE DERIVA ESE COSTO Y CUAL ES EL MEDIO DE REPRODUCCIÓN QUE GENERA TAL COSTO O EL PORQUÉ DE LA NECESIDAD DE GENERAR NECESARIAMENTE UN GASTO ECONÓMICO. [sic]

**NOVENO. Remisión del recurso de revisión al Comité Especializado.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1264/2018, de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la Unidad General remitió el expediente UT/J/0597/2017 al Comité Especializado<sup>11</sup>.

**DÉCIMO. Acuerdo del Comité Especializado.** El quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Comité Especializado dictó un acuerdo en el recurso de revisión CESCJN/REV-23/2018<sup>12</sup>, derivado del citado expediente, en los siguientes términos:

---

<sup>11</sup> *Ibidem*. Foja 49.

<sup>12</sup> *Ibidem*. Fojas 50 a 58.

“[...]

Para tal efecto, la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección General del Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, deberán generar las versiones públicas de los documentos solicitados, sin costo alguno para el solicitante, utilizando los equipos y programas informáticos dispuestos para ello. En ese sentido, dichas áreas podrán apoyarse en la Dirección General de Tecnologías de la Información para recibir la asesoría y orientación en el uso de los citados equipos y programas informáticos necesarios para llevar a cabo la labor antes señalada.

[...]”

**DÉCIMO PRIMERO. Notificación del acuerdo del Comité Especializado.** El Secretario de Seguimiento de Comité de Ministros. Mediante oficio **SSCM/635/2018**, de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, notificó el referido acuerdo a la Unidad General.<sup>13</sup>

**DÉCIMO SEGUNDO. Requerimiento de información a las áreas vinculadas.** La Unidad General, mediante oficios **UGTSIJ/TAIPDP/3376/2018**<sup>14</sup> y **UGTSIJ/TAIPDP/3377/2018**<sup>15</sup>, solicitó a la Secretaria General y a la **DGRARP** que emitiera un informe en términos de lo ordenado en el acuerdo emitido por el Comité Especializado.

**DÉCIMO TERCERO. Informes de las áreas vinculadas.** Las áreas vinculadas emitieron un informe en los siguientes términos:

La secretaria General, mediante oficio **SGA/E/2411/2018**, de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, indicó:

*“[...] se pone a disposición las versiones públicas respectivas en la modalidad de documento electrónico (se anexa en USB).*

---

<sup>13</sup> *Ibidem.* Foja 60.

<sup>14</sup> *Ibidem.* Foja 63.

<sup>15</sup> *Ibidem.* Foja 74.

*Por otra parte, conviene precisar que dentro de las correspondientes versiones públicas que se acompañan, la identificada con el número 79/2012 es la que puso fin a la queja administrativa 1/2012, pues se atendió al índice que se lleva en la Contraloría de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; a su vez, respecto de la queja administrativa 9/2015 del índice de la Contraloría, dado que aún no se emite el pronunciamiento que le pone fin.*

*[...]”<sup>16</sup>*

La DGRARP, MEDIANTE OFICIO **UGTSIJ/TAIPDP/3377/2018**<sup>17</sup>, de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, señaló:

“[...]

De conformidad con lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo dictado por el presidente del Comité Especializado de Ministros en el expediente de la revisión **CESCJN/REV-23/2018** y ante la posibilidad de que la Secretaría General de Acuerdos se pronuncie respecto de toda la información, además de evitar la duplicidad en la generación de documentos, pongo a consideración el hecho de que esta dirección general realice la versión pública de la resolución emitida en los 18 expedientes de quejas administrativas que se tenían en resguardo.

*[...]”*

**DÉCIMO CUARTO: Remisión del expediente al Comité.**

Por medio del oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0408/2019**, de cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente **UT-J/0597/2017** a la Secretaría.<sup>18</sup>

**DÉCIMO QUINTO.** El presidente del Comité, mediante proveído de ocho de febrero de dos mil diecinueve, y a efecto de cumplimentar en sus términos el acuerdo dictado den el recurso de revisión **CESCJN/REV-23/2018**, se ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibidem.* Fojas 85 a 86.

<sup>17</sup> *Ibidem.* Foja 87.

<sup>18</sup> Expediente CT-CUM-R/J-3-2019. Fojas 1 y 2.

<sup>19</sup> *Ibidem.* Foja 3 y vuelta.

**CT-CUM-R/J-3-2019, derivado  
del diverso UT/J/0597/2017**

**DÉCIMO SEXTO.** En sesión de veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, determinó lo siguiente:

[...]

*Si bien se advierte que en las versiones públicas puestas a disposición, el área competente elimina los nombres de los promoventes; lo cierto es que en ningún de los documentos se elaboró la referida leyenda –a modo de carátula o colofón- que exigen la normativa que rige la materia.*

*Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de aprobar las versiones públicas y ordenar su entrega al solicitante, este Comité considera necesario requerir a la Secretaría General para el efecto de que, tomando en consideración la totalidad de la información de carácter confidencial, elabore nuevamente las versiones públicas requeridas, incluyendo la leyenda que atienda lo previsto en el artículo Sexagésimo tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES.*

[...]

Por oficios **CT-423-2019** y **CT-424-2019**, de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario del Comité de Transparencia en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Comité, requirió a la **SGA** para que cumplimenten lo ordenado en la resolución de veinte de febrero de dos mil diecinueve<sup>20</sup> y notificó a la **DGRARP**.

En respuesta al requerimiento, la **SGA** mediante oficio **SGA/E/89/2019** de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, remitió las versiones requeridas en la modalidad electrónica, ya que ella tenía las quejas solicitadas, haciendo innecesario que la DGRARP cumpliera con el requerimiento debido a que se duplicaría la información solicitada.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó tener por recibidas

---

<sup>20</sup> *Ibidem*. Fojas 11 y 12.

las versiones públicas remitidas por la **SGA** y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva<sup>21</sup>.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver del presente cumplimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracciones I y II, 166 y 167 de la Ley Federal; así como Quincuagésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015; Primero y Cuarto del ACUERDO DEL COMITÉ.

**SEGUNDO Análisis de cumplimiento.** Del análisis integral de la resolución del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, de la determinación por el Comité Especializado, así como del acuerdo de turno del asunto que nos ocupa; se advierte que el objeto de estudio se circunscribe a supervisar si las áreas vinculadas han dado cabal cumplimiento a las acciones concretas ordenadas por dicho órgano colegiado.

Al respecto, como se advierte de los antecedentes relatados por resolución de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó a las áreas vinculadas suprimir los nombres de los servidores públicos respecto de los cuales se determinó que no incurrieron en falta administrativa.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*. Foja 16.

**CT-CUM-R/J-3-2019, derivado  
del diverso UT/J/0597/2017**

Por otra parte, se requirió para que se elaboré la leyenda a modo de caratula o colofón que exige la normativa, bajo los siguientes parámetros:

- I. La denominación del área que clasifica la información.
- II. La identificación del documento del cual se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas.
- IV. Las razones y los fundamentos específicos de los ordenamientos en los cuales se funda la clasificación.
- V. Firma del titular del área competente que genera la versión pública.

Atento a lo anterior, del análisis de las versiones públicas remitidas por la **SGA**, se observa que se han suprimidos los datos que se le indicaron al área vinculada, como la denominación del área que clasificó la información, la identificación del documento, las partes clasificadas, el fundamento de dicha clasificación y la firma del titular que generó la versión pública; todo lo anterior, se ha colocado en la leyenda de versión pública, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo sexagésimo tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES.

Atento a lo anterior, toda vez que el área vinculada proporcionó la información solicitada a que se hizo referencia párrafos arriba; este Comité de Transparencia, considera cumplido el requerimiento y por atendido el derecho a la información del peticionario.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**